

REGLAS EXPRESAS DE COMO DEBE PROCEDERSE EN LA INSPECCION OCULAR QUE SE PRACTIQUE EN EL PLENARIO. POR ESO, LA LEGISLACION PROCESAL ES MUY INCOMPLETA EN CUANTO A LA PRUEBA DE INSPECCION OCULAR.

4. LOS DOCUMENTOS:

- a) LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O AUTENTICOS: HACEN PLENA PRUEBA EN EL JUICIO PENAL.
- b) LOS DOCUMENTOS PRIVADOS RECONOCIDOS POR EL REO TIENEN VALOR PROBATORIO Y PUEDEN SER ASI CONSIDERADOS A LOS EFECTOS DE LA COMPROBACION DEL HECHO PUNIBLE Y LA CULPABILIDAD DEL ENCAUSADO.
- c) LOS DOCUMENTOS PUBLICOS PUEDEN PRESENTARSE EN CUALQUIER ESTADO DE LA CAUSA ANTES DE LA SENTENCIA.

5. LOS TESTIGOS, FACULTATIVOS, PERITOS Y OTROS RECONOCEDORES: (PRUEBA DE TESTIGOS O TESTIFICAL). ES LA PRUEBA MAS IMPORTANTE EN EL PROCESO PENAL.

- a) DEFINICION DE TESTIGO: NO ESTA EN EL CODIGO.
- b) INHABIILES DE SER TESTIGOS:
 - (1) NI EN FAVOR NI ENCONTRA DEL REO:
 - (a) EL MENOR DE 13 AÑOS.
 - (b) EL LOCO, EL IMBECIL O MENTECATO
 - (c) EL CONYUGE Y LOS PARIENTES
 - (d) LOS CO-AUTORES, COMPLICES O ENCUBRIDORES.
 - (2) NO EN CONTRA DEL REO:
 - (a) EL CONYUGE Y LOS PARIENTES DEL ACUSADOR.
 - (b) EL PADRE ADOPTANTE Y EL HIJO ADOPTIVO DEL ACUSADOR.
 - (c) EL ENEMIGO DEL REO
- c) LA LEY PRESUME QUE TIENE INTERES EN FAVOR DEL REO:
 - (1) SU AMIGO INTIMO
 - (2) SUS PARIENTES
 - (3) SU GUARDADOR O GUARDADO
 - (4) SU DONATARIO

d) LA DECLARACION DEL TESTIGO INHABIL SOLO PUEDE CONSIDERARSE POR EL TRIBUNAL COMO UN INDICIO MAS O MENOS GRAVE; PERO NI AUN ESE VALOR PUEDE DARSELE, EN NINGUN CASO, NI A FAVOR NI EN CONTRA DEL REO, A LA DECLARACION DE SU CONYUGE, O DE SUS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES LEGITIMOS O NATURALES DE SU PADRE O HIJO ADOPTIVO Y DE SUS HERMANOS, CUANDO ESTOS NO SEAN AGRAVIADOS O TESTIGOS PRESENCIALES.

e) DOS TESTIGOS PRESENCIALES (ENGLISH: eye witnesses) SON AQUELLOS QUE DECLARAN SOBRE PERCEPCIONES SENSORIALES. LOS HABILES Y CONTESTES HACEN PLENA PRUEBA RESPECTO DE LA MATERIA DE SU TESTIMONIO.

f) LOS TESTIGOS CUYAS DECLARACIONES SEAN OPUESTAS, SERAN CAREADOS (ENGLISH: confronted) ENTRE SI CUANDO ASI LO PIDIERE ALGUNA DE LAS PARTES.

g) DECLARACIONES CONTRADICTORIAS DEL MISMO TESTIGO: EL TRIBUNAL DECIDE PARA ADMITIR LO VERDADERO Y DESECHAR LO INEXACTO.

h) LAS INFORMACIONES DE TESTIGOS TOMADOS FUERA DEL SUMARIO O DEL PLENARIO NO TIENEN VALOR PROBATORIO.

i) LOS TESTIGOS PUEDEN SER TACHADOS POR LA PARTE CONTRARIA, DENTRO DEL LAPSO DE PROMOCION DE PRUEBAS.

j) LA FUERZA PROBATORIA DEL DICTAMEN PERICIAL SERA ESTIMADA POR EL JUEZ TENIENDO EN CUENTA LA PERSONALIDAD DEL PERITO Y LOS FUNDAMENTOS CIENTIFICOS EN QUE SE FUNDA EL DICTAMEN.

(1) LA UNIFORMIDAD O DISCONFORMIDAD DE ESTE CON OTROS QUE SE HAYAN EMITIDO EN EL PROCESO Y SU CONCORDANCIA CON EL RESULTADO DE LAS PREGUNTAS QUE HUBIEREN SIDO HECHAS POR EL JUEZ.

k) LA PRUEBA TESTIMONIAL DEBE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- (1) SER JUDICIAL
- (2) ORAL
- (3) INMEDIATA
- (4) OBJETIVA Y DETERMINADA
- (5) RETROSPECTIVA.

1) EL TESTIGO UNICO: UN SOLO TESTIGO PRESENCIAL.

m) LOS TESTIGOS PLURALES: LOS QUE HAN PERCIBIDO LAS MISMAS IMPRESIONES SENSORIALES, Y DECLARAN SOBRE EL MISMO HECHO, AUNQUE SUS DEPOSICIONES NO COINCIDAN EN ALGUNOS PUNTOS.

n) LOS TESTIGOS REFERENCIALES: HAN RECIBIDO DE TESTIGOS PRESENCIALES UN CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.

o) TESTIGOS DE IDENTIFICACION: PARA ESTABLECER LA IDENTIDAD DE ALGUNA PERSONA O COSA. ESTOS TESTIGOS SON ESPECIFICAMENTE FEDATARIOS.

6. LOS INDICIOS Y PRESUNCIONES: (CONJETURAL O INDIRECTA) SE REALIZA POR MEDIO DEL RAZONAMIENTO PARTIENDO DE APRECIACION DE HECHOS CONOCIDOS PARA FIJAR LA VERDAD DE HECHOS DESCONOCIDOS O DUDOSOS.

a) LOS JUECES PUEDEN DEDUCIR PRESUNCIONES DE CUALQUIER:

(1) PRUEBA DIRECTA RELATIVA AL HECHO PRINCIPAL QUE SE AVERIGUA

(2) OTRO HECHO DISTINTO DEL HECHO PUNIBLE QUE SE AVERIGUA.

b) SEGUN LA TEORIA: EL INDICIO ES SIEMPRE UN HECHO. LA PRESUNCION ES UN PROCESO MENTAL QUE TIENE COMO PUNTO DE PARTIDA EL HECHO INDICIARIO.

D. LA VISTA Y SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

1. LOS ASOCIADOS Y ASESORES, Y LA RELACION E INFORMES.

a) CADA PARTE TIENE DERECHO A QUE EJERZCA LA JURISDICCION EN PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL CONFORME A LOS TRAMITES DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

b) CUALQUIERA DE LAS PARTES, DENTRO DE 3 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA EXPIRACION DEL TERMINO DE PRUEBAS, SI LA CAUSA ESTUVIERE EN PRIMERA INSTANCIA, PUEDE PEDIR QUE SE ELIJAN 2 ASOCIADOS.

(1) EL JUEZ O LA CORTE ELIGIRAN POR LA SUERTE LOS ASOCIADOS DE LA LISTA FORMADA.

(2) SI UNO NO PUEDE ACEPTAR, ELIGIRAN A OTRO.

(3) LOS ASOCIADOS PRESTAN EL JURAMENTO.

c) HONORARIOS DE LOS ASOCIADOS: SEGUN LA LEY.

d) LOS ASESORES: UNA PARTE PUEDE PEDIR CONSULTA DE ASESOR EN VEZ DE PEDIR ASOCIADOS. AUN CUANDO UNA DE LAS PARTES HAYA PEDIDO LA CONSTITUCION DEL TRIBUNAL DE ASOCIADOS, LA OTRA PUEDE PEDIR CONSULTA DE ASESOR.

(1) LA PARTE QUE PIDA CONSULTA DE ASESOR DEBE PAGAR LOS HONORARIOS Y LOS DEMAS CARGOS.

(2) LAS PARTES NO PUEDEN TENER CONOCIMIENTO DEL DICTAMEN DEL ASESOR.

(3) INFORMES DEL ASESOR: AL TRIBUNAL, CON AUDIENCIA DE LAS PARTES.

(4) CONSTITUIDO EL TRIBUNAL CON ASOCIADOS, SI TAL FUERE EL CASO, SE OYE EL INFORME DE LAS PARTES EN LOS TERMINOS Y LAPROS ESTABLECIDOS.

(5) EL TRIBUNAL PUEDE HACER LAS PREGUNTAS A LOS ASOCIADOS, Y AUN PRACTICAR LOS CAREOS QUE ESTIME CONVENIENTES.

2. EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

a) LA SENTENCIA: NO PUEDE RECAER SINO SOBRE EL HECHO O HECHOS QUE SE HUBIEREN IMPUTADO AL REO EN LOS CARGOS.

b) SI DE LAS PRUEBAS EVACUADAS RESULTAREN INDICIOS DE QUE UN TERCERO ES REO DEL DELITO, EL TRIBUNAL ORDENARA QUE SE LE ABRA AL TERCERO OTRO PROCESO POR SEPARADO.

c) DIFAMACION: REQUIERE PUBLICIDAD DE LA MISMA MANERA BAJO EL MISMO TIPO DE LA IMPRESION Y A COSTA DEL CONDENADO.

E. EL PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA

1. SE PUEDE CONSTITUIR CON ASOCIADOS O CONSULTA DE ASESOR, A PETICION DE UNA PARTE.

2. NO SE ADMITE OTRA PRUEBA SINO DOCUMENTOS PUBLICOS, EXPERTICIA Y LAS POSICIONES AL ACUSADOR.

3. PUEDE NOMBRAR DEFENSOR AL REO CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE.

F. LA CESACION Y LA SUSPENSION DE LA CAUSA DEL SOBRESIEMIENTO Y LA LIBERTAD DEL PROCESADO.

1. LA CESACION Y LA SUSPENSION DE LA CAUSA

a) FIRMADO EL AUTO DE DETENCION, NO PUEDE TERMINAR EL PROCESO SINO POR SOBRESIEMIENTO O SENTENCIA DEFINITIVA, ABSOLUTORIA O CONDENATORIA, PERO CERSARA EN CURSO CUANDO:

(1) SE DECLARA CON LUGAR LAS EXCEPCIONES DILATORIAS DE ILEGITIMIDAD DE LA PERSONA DEL ACUSADOR O DE DEFECTO SUSTANCIAL DE FORMA EN LA QUERELLA.

(2) SE DECLARA CON LUGAR LA EXCEPCION DE INADMISIBILIDAD POR FALTA DE CUALIDAD O INTERES DEL ACUSADOR.

(3) EN CUALQUIER ESTADO DE LA CAUSA, SE OBSERVE QUE EXISTE UN MOTIVO QUE HABRIA JUSTIFICADO DICHAS EXCEPCIONES.

(4) EN LA OPORTUNIDAD PROPIA, SE DECIDIERE QUE EL DELITO ES DE ACCION DEPENDIENTE DE LA ACUSACION O QUERELLA DE LA PARTE AGRAVIADA, Y NO HUBIERE ACUSADOR.

b) EL PROCESO SE SUSPENDE EN CIERTOS CASOS SEGUN EL CODIGO.

2. EL SOBRESIEMIENTO: ES UN PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL QUE TERMINA TOTAL O PARCIALMENTE EL PROCESO, Y TIENE CARACTER DEFINITIVO.

a) PROCEDE EN EL SUMARIO DESPUES DE HABERSE DICTADO EL AUTO DE DETENCION O DE SOMETIMIENTO A JUICIO, Y EN CUALQUIER INSTANCIA DE LA CAUSA, EN EL PLENARIO POR:

(1) LA MUERTE DEL PROCESADO

(2) AMNISTIA O INDULTO

(3) LEY POSTERIOR

(4) PERDON O DESISTIMIENTO DE LA PARTE AGRAVIADA

(5) LOS CASOS DE SEDUCCION, VIOLACION, RAPTO, CUANDO EL PROCESADO SE HAYA CASADO CON LA AGRAVIADA.

- (6) SEA PRESCRITA LA ACCION PENAL
- (7) EL ENJUICIADO ES IRRESPONSABLE
- (8) LA FALSEDAD DE LA DENUNCIA O LA ACUSACION.

b) PROCEDE EL SOBRESEIMIENTO CUANDO NO HUBIERE MERITO PARA FORMULAR CARGOS.

c) EL SOBRESEIMIENTO SOLO PUEDE DICTARLO EL TRIBUNAL.

- (1) TIENE FUERZA DE SENTENCIA DEFINITIVA.
- (2) SI HAY VARIOS REOS, Y SE SOBRESEE RESPECTO DE ALGUNO O DE ALGUNOS, SEGUIRA EL JUICIO RESPECTO DE LOS DEMAS.
- (3) SI EL SOBRESEIMIENTO ES REVOCADO POR LOS TRIBUNALES SUPERIORES, SE PARALIZA ESTA CUANDO LLEGUE AL ESTADO DE DICTAR AUTO ABRIENDOLA A PRUEBAS.

3. LA LIBERTAD DEL PROCESADO

a) EN PRINCIPIO, LA LIBERTAD SOLO PUEDE SER RESTRINGIDA, O PERDERSE, MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD PENAL, DADO QUE LA CONSTITUCION DICE QUE "LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONALES, SON INVOLABLES..."

b) DESPUES DE LA EJECUCION DE LA DETENCION, LA LIBERTAD PLENA PROCEDE SOLO CUANDO:

- (1) ERROR COMETIDO EN CAPTURA COMO REO INFRAGANTI.
- (2) REVOCACION DEL AUTO DE DETENCION.
- (3) LOS CARGOS NO REQUIEREN PRIVACION DE LIBERTAD.
- (4) CESACION DEL PROCEDIMIENTO POR ILEGITIMIDAD DE LA PERSONA DEL ACUSADOR.
 - (a) EN ESTE CASO, NO IMPIDE QUE EL EX-DETENIDO VUELVA A LA DETENCION MEDIANTE UN NUEVO AUTO.
- (5) SOBRESEIMIENTO, ABSOLUCION, CESACION O SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO.

c) LA LIBERTAD PROVISIONAL--(ENGLISH: bail).
BAJO FIANZA, ES DISPONIBLE CUANDO:

(1) LA PENA DE LOS CARGOS NO MERECE EL
PRESIDIO NI PRISION DE MAS DE 2 AÑOS.

(a) SI LA PENA ES PRIVACION DE LA
LIBERTAD PARA MAS DE 2 AÑOS, Y MENOS DE
3 AÑOS: EL JUEZ ACORDARA LA LIBERTAD
PROVISIONAL DEL ENCAUSADO SI EL FISCAL
OPINA QUE:

i) NO ENVUELVE ALEVOSIA,
PREMEDITACION O ENSAÑAMIENTO;

ii) NO SEA REINCIDENTE; Y

iii) BUENA CONDUCTA.

(2) HAY SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO POR EL
SOBRESEIMIENTO O LA SENTENCIA ABSOLUTORIA,
MIENTRAS EL SUPERIOR LOS CONFIRME O REVOQUE.

(3) DESPUES DEL COMPUTO LEGAL, EL REO HA
CUMPLIDO LA PENA IMPUESTA.

d) LA LIBERTAD PROVISIONAL NO ESTA DISPONIBLE
CUANDO:

(1) POR EL DELITO DE LESIONES NO CULPOSAS SI
EL LESIONADO NO ESTA COMPLETAMENTE CURADO DE
LAS LESIONES.

(2) POR LOS DELITOS DE HOMICIDIO NO CULPOSO
O VIOLACION.

(3) LA ENFERMEDAD DEL DETENIDO NO JUSTIFICA
SU LIBERTAD PROVISIONAL (SERA ASISTIDO EN LA
ENFERMERIA DE LA CARCEL).

(4) EXCEPCION: ABSOLUCION, SOBRESEIMIENTO,
OTRAS SITUACIONES SEGUN EL CODIGO.

e) LOS FIADORES DE LA LIBERTAD PROVISIONAL:
DEBEN SER 2, POR LO MENOS, DE NOTORIA BUENA
CONDUCTA Y DE RESPONSABILIDAD.

(1) LOS INCAPACES NO PUEDEN SER FIADORES.

(2) LOS FIADORES SE OBLIGAN A:

(a) QUE EL PROCESADO NO SE AUSENTE

(b) PRESENTAR AL PROCESADO

(c) SATISFACER LOS GASTOS DE CAPTURA Y LAS COSTAS PROCESALES SI ESCAPA.

(d) PAGAR POR VIA DE MULTA SI ESCAPA.

f) OBLIGACION DEL PROCESADO EN LA LIBERTAD PROVISIONAL: NO AUSENTARSE.

(1) LA LIBERTAD PROVISIONAL SE REVOCA CUANDO EL PROCESADO APARECE FUERA DEL LUGAR DONDE DEBE PERMANECER.

(2) NO SE CONCEDE LA LIBERTAD PROVISIONAL SI SE FUGA (ENGLISH: jump bail).

g) DETENCIONES ARBITRARIAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES: EL RECURSO DE "HABEAS CORPUS."

IV. EL RECURSO DE CASACION, DE LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS Y LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

A. EL RECURSO DE CASACION Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

1. NORMA RECTORA: HAY RECURSO DE CASACION CONTRA LAS SENTENCIAS Y AUTOS DETERMINADOS (DE FORMA O DE FONDO) CUANDO NO SEA EXCEPTUADO POR LA LEY.

a) LAS FALTAS: NO HAY RECURSO DE CASACION.

b) QUEBRANTAMIENTOS PROCESALES: (ENGLISH: procedural errors). SUFICIENTES PARA FUNDAMENTAR EL RECURSO DE FORMA UNICAMENTE CUANDO:

(1) NO SE RESUELVE EN LA SENTENCIA SOBRE TODOS LOS PUNTOS ESENCIALES.

(2) EL FALLO NO EXPRESE CLARA Y DETERMINADAMENTE CUALES SON LOS HECHOS; CUANDO RESULTARE MANIFIESTA CONTRADICCION; O CUANDO, AL ABSOLVER, NO EXPRESE CON LA DEBIDA CLARIDAD Y PRECISION LAS RAZONES DE HECHO.

(3) SEA CONTRADICTORIA

(4) NO DECIDA SOBRE TODOS LOS PUNTOS ESENCIALES QUE FUERON OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO; O CUANDO ABSUELVA DE LA INSTANCIA.

(5) SE REFIERE A UN HECHO DISTINTO DEL IMPUTADO.

(6) EL FALLO NO ESTE FIRMADO POR EL JUEZ.

(7) EL FALLO HAYA SIDO DICTADO POR UN JUEZ SIN JURISDICCION; NO HABIA PRESTADO EL JURAMENTO LEGAL; CONOCIO DEL ASUNTO QUEBRANTANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES; O DESPUES DE HABER SIDO RECUSADO.

(8) EL FALLO SE HUBIERE DICTADO POR MENOR NUMERO DE MAGISTRADOS.

(9) EN LOS CASOS DE REPOSICION DE OFICIO, NO SE LA HUBIERE DECRETADO; CUANDO SE HUBIERE NEGADO INDEBIDAMENTE LA SOLICITUD DE ALGUNA DE LAS PARTES; EN LA ILEGAL CONSTITUCION DEL MISMO O EN LA NO INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO.

(10) ALGUNAS SITUACIONES DE LA SUSPENSION DEL PROCESO.

c) LAS INFRACCIONES DE LEY SUFICIENTES PARA HACER PROCEDENTE EL RECURSO DE FONDO: LISTADOS EN EL ARTICULO 331 DEL CODIGO.

2. SUJETO AL RECURSO DE CASACION: SOLO EL CAPITULO O CAPITULOS CONTRA LOS CUALES PROCEDA LA DECISION EN CUESTION.

3. EL RECURSO DE CASACION, DE FORMA O DE FONDO, UNICAMENTE SE ADMITE EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS O AUTOS SIGUIENTES DE LOS FALLOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES: SEGUN EL CODIGO.

4. DERECHO EN BENEFICIO DEL REO: EL RECURSO DE CASACION SE CONSIDERA ADMITIDO CONTRA LAS SENTENCIAS DE ULTIMA INSTANCIA QUE IMPONGAN LA PENA DE PRESIDIO POR 10 O MAS AÑOS.

5. EL RECURSO DE CASACION SOLO ES USADO CUANDO NO EXISTE O SE HA AGOTADO EL RECURSO ORDINARIO DE APELACION.

6. GASTOS DEL PROCEDIMIENTO: SI SEA DECLARADO SIN LUGAR, SE IMPONE PAGO DE LAS COSTAS AL RECORRENTE.

B. LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS FIRMES: LOS AUTOS O DECRETOS SOBRE ENCARCELACION O EXCARCELACION SERAN DIRIGIDOS POR ESCRITO A LOS DIRECTORES DE CARCELES.

1. LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENITENCIARIO ESTAN RECOGIDOS GENERALMENTE EN LAS LEYES DENOMINADAS DE REGIMEN PENITENCIARIO O DE EJECUCION DE PENAS.

2. ESTABLECE LA PERSONA COMO HUMANA INDEPENDIENTE, Y NO COMO MIEMBRO DE LA COLECTIVIDAD O SOCIEDAD DE LA CUAL FUE SEGREGADO POR EL HECHO PUNIBLE.

3. PRINCIPIOS: DE LA EDUCACION, LA VIDA HIGIENICA, EL TRABAJO REGLAMENTADO CONFORME A LA LEY RESPECTIVA, LA REMUNERACION DEL TRABAJO Y LA FORMACION DEL PECULIO, LA ELIMINACION DEL TRATAMIENTO VEJATORIO, Y OTRAS NORMAS DE SU CONDICION HUMANA.

C. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

1. DISPOSICION PRELIMINAR: EN LOS NEGOCIOS SUJETOS A PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LOS JUICIOS COMUNES ORDINARIOS, EN CUANTO NO SE OPOGAN A LAS ESTABLECIDAS ESPECIALMENTE.

2. EL PROCEDIMIENTO EN LOS JUICIOS CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Y OTROS ALTOS FUNCIONARIOS.

a) EL ACUSADOR: CUALQUIER INDIVIDUO CONTRA CUALQUIER OFICIAL, EN LOS CASOS QUE DETERMINE LA CONSTITUCION NACIONAL.

b) LA CORTE FEDERAL: DECLARA SI HAY MERITO O NO HAY MERITO SUFICIENTE PARA SOMETER A JUICIO.

(1) SI HAY MERITO, EL EMPLEADO QUEDA SUSPENDIDO, Y DESPUES DE ESTA FECHA, TODO ACTO AUTORIZADO POR DICHO FUNCIONARIO ES NULO.

(2) SI LA ACCION ENVUELVE EMBAJADORES, SE PARALIZA HASTA QUE ESTE REGRESE A VENEZUELA.

c) DELITOS NO CONEXIONADOS CON SU EMPLEO: PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

d) EL PRESIDENTE SOLO PUEDE SER JUZGADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CON PREVIA AUTORIZACION DEL SENADO.

(1) EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESIDENTES NO TIENE UNA HISTORIA MUY LARGA, PORQUE HAN SIDO MUY POCOS CONTRA QUIENES SE HA INCOADO UN PROCEDIMIENTO PENAL.

3. EL ENJUICIAMIENTO ANTE LA CORTE FEDERAL

a) NORMAS PARA ALTOS FUNCIONARIOS:

(1) DETERMINACION SI HAY MERITO O NO HAY MERITO SUFICIENTE.

(a) EL ANTEJUICIO: SEGUN LA DOCTRINA Y LA TEORIA PROCESAL VENEZOLANA, EL PRONUNCIAMIENTO PREVIO DE LA JURISDICCION COMPETENTE EN LOS CASOS DE ENJUICIAMIENTO "POR RESPONSABILIDAD" DEL PRESIDENTE Y DE OTROS ALTOS FUNCIONARIOS NACIONALES O DE LOS ESTADOS, SE LLAMAN EL "ANTEJUICIO."

(2) FUNCIONARIO EN SUSPENSO MIENTRAS DURE EL PROCESO.

(3) LA SUSPENSION DEL GOBERNADOR DE ALGUN ESTADO SE COMUNICA AL SUSPENSO Y AL EJECUTIVO NACIONAL PARA QUE DESDE LUEGO HAGA CUMPLIR LA PROVIDENCIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLEZCA LA ORGANIZACION INTERIOR DEL ESTADO.

b) LA CORTE PROCEDE DE OFICIO SI EL DELITO FUERE DE ACCION PUBLICA.

4. EL PROCEDIMIENTO EN LOS JUICIOS DE RESPONSABILIDAD DE QUE CONOCEN LOS DEMAS TRIBUNALES ORDINARIOS:

a) EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO ESTA OBLIGADO A DENUNCIAR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS DELITOS DE FUNCIONARIOS PUBLICOS.

b) EL LIBELO DEBE CONTENER TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS

c) EL TRIBUNAL DECLARA SI SON O NO SUFICIENTES LAS RAZONES ADUCIDAS PARA SOMETE A JUICIO AL FUNCIONARIO.

d) SI EL HECHO IMPUTADO MERECIERE PENA CORPORAL, EL ACUSADO QUEDA DE HECHO EN SUSPENSO DE SUS FUNCIONES , Y SE DECRETA SU DETENCION. EL JUICIO SEGUE POR LOS TRAMITES DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

5. EL PROCEDIMIENTO EN LA FUGA DE ENCAUSADOS Y SENTENCIADOS: CASO DE FUGA: TOMAN TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOGRAR LA APREHENSION DEL EVADIDO. PUEDE SER APREHENDIDO POR CUALQUIER INDIVIDUO, PONIENDOLO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD LOCAL RESPECTIVA INMEDIATAMENTE.

6. EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXTRADICION DE REOS.

a) HISTORIA: BASICAMENTE, LOS PRINCIPIOS SOBRE EXTRADICION SE HAN MANTENIDO INVARIABLES EN VENEZUELA, DESDE SU ADOPCION EN EL CODIGO PENAL DE 1897, INSPIRADO EN EL MODELO ITALIANO DE ZANARDELLI-LUCCHINI.

b) LA CORTE FEDERAL DECLARA SI DEBE O NO SOLICITARSE LA EXTRADICION.

c) SI DE PARTE DE UN GOBIERNO EXTRANJERO SE SOLICITARE LA EXTRADICION DE ALGUNA PERSONA QUE SE HALLE EN TERRITORIO DE VENEZUELA, EL EJECUTIVO NACIONAL PASARA LA SOLICITUD A LA CORTE FEDERAL CON LOS DATOS QUE LE FUERON PRESENTADOS.

7. LOS TRAMITES QUE DEBEN OBSERVARSE PARA AVERIGUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDENAS.

a) COMPETENCIA: EL MISMO TRIBUNAL QUE CONOCIO DEL JUICIO EN PRIMERA INSTANCIA.

b) EL TRIBUNAL TOMA INFORMES DEL EMPLEADO ENCARGADO DE LA CUSTODIA DE PRESOS.

c) EL TRIBUNAL LIBRARA SENTENCIA QUE SERA APELABLE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO POR ANTE EL TRIBUNAL QUE HAYA CONOCIDO DE LA CAUSA EN LA ULTIMA INSTANCIA.

d) NEGLIGENCIA DEL FUNCIONARIO ENCARGADO DE HACER CUMPLIR LA SENTENCIA: SI DE LO ACTUADO RESULTARE QUE EL REO NO HA CUMPLIDO SU CONDENAS, EL TRIBUNAL DE LA ULTIMA INSTANCIA DISPONE QUE SEA SOMETIDO A JUICIO.

8. LA CONMUTACION O REBAJA DE LA PENA: LOS REOS BAJO EL IMPERIO DE LA LEGISLACION QUE PERMITIA LA REBAJA DE LA PENA, TIENEN DERECHO A SOLICITAR DE LA CORTE DE CASACION LA REBAJA O CONMUTACION.

9. EL PROCEDIMIENTO EN EL CASO DE PERDIDA O DESTRUCCION DEL TODO O PARTE DE LOS PROCESOS.

a) APLICACION DE LA NORMA: CUANDO POR EFECTO DE INCENDIO, ROBO, INUNDACION, TERREMOTO O CUALQUIER OTRA CAUSA DE LAS QUE CONSTITUYEN LOS CASOS FORTUITOS.

b) PROCESO:

(1) BUSCA EN OTRA OFICINA UN EJEMPLAR AUTENTICO DEL PROCESO.

(2) PRACTICA TODAS LAS DILIGENCIAS INDAGATORIAS, TANTO PARA COMPROBAR EL HECHO Y SUS ACTORES, COMO DESCUBRIR LA EXISTENCIA DEL PROCESO.

(3) EL TRIBUNAL DICTA AUTO MANDANDOLO A FORMAR DESDE SU PRINCIPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA INSTANCIA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA PERDIDA.

10. LAS VISITAS DE CARCEL Y ESTABLECIMIENTOS PENALES ESPECIALES:

a) TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES PUEDE SER VISITADOS CADA 15 DIAS POR EL JUEZ Y SU SECRETARIO.

b) OBJETO DE LAS VISITAS: AVERIGUAR

(1) EL TRATO.

(2) LAS QUEJAS CONTRA SUS GUARDADORES, CUSTODIOS, DEFENSORES PUBLICOS DE PRESOS Y FISCALES.

(3) LA PENA A QUE ESTAN SUJETOS

(4) LA OCUPACION O TRABAJO

(5) SI SE DEJA A LOS PRESOS EXPUESTOS A LA FUGA, A RIÑA, O A JUEGOS U OCUPACIONES INDEBIDAS.

(6) SI HAY ORDEN

(7) SI SE LLEVAN CON REGULARIDAD LOS REGISTROS.

(8) ENFERMOS.

11. LOS JUICIOS CORRECCIONALES

a) PERIODO DE CORRECCION: MAXIMO DE 4 AÑOS.

b) ESCOGER DE PROCEDIMIENTO: EL JUEZ DECIDE DE OFICIO Y EN LA AUDIENCIA SI SIGUE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO O SI OPTA POR EL PREVISTO ESPECIAL DE CORRECCION, A MENOS QUE SE ENJUICIARA AL PROCESADO POR EL DELITO DE LESIONES Y PARA ESE MOMENTO NO SE HAYA

DETERMINADO LA DURACION DE ESTAS, EN CUYO CASO SE SEGUIRA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

c) EL JUEZ DECLARA ABIERTO UN LAPSO DE 5 DIAS PARA QUE LAS PARTES Y EL FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO PROMUEVAN EXPERTICIAS E INSPECCIONES OCULARES, PRESTEN DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, SOLICITEN DECLARACION DE TESTIGOS, FACULTATIVOS O PERITOS, Y EL ACUSADO PIDA POSICIONES DE LAS PARTES ACUSADORA Y CIVIL.

d) EL JUICIO ORAL:

(1) LOS DEBATES

(2) CITAR A LOS TESTIGOS (FACULTATIVOS O PERITOS).

(3) LOS PASAJES DEBEN SER PAGADOS A LOS TESTIGOS POR EL EJECUTIVO NACIONAL.

(4) LA PRUEBA SE RECIBE EN AUDIENCIA PUBLICA.

(5) DESPUES DE CADA DECLARACION, EL JUEZ PREGUNTA AL TESTIGO SI ES DEL ENJUICIADO ALLI PRESENTE DE QUIEN HA HABLADO.

(6) EL JUEZ TIENE FACULTADES AMPLIAS DE HACER COMPARECER A FISCALES, DEFENSORES, PROCESADOS, TESTIGOS Y PERITOS; DE CONSERVAR EL ORDEN EN LA AUDIENCIA Y DE LLAMAR A ESTA A CUALQUIER PERSONA A LOS EFECTOS DE LA INVESTIGACION.

(7) CONTINUA DURANTE TODAS LAS SESIONES CONSECUTIVAS QUE SEAN NECESARIAS PARA SU DETERMINACION.

(8) TERMINADO EL EXAMEN DE LAS PRUEBAS, EL FISCAL, EL ACUSADOR, EL DEFENSOR Y EL ACUSADO PUEDEN TENER UNAS PALABRAS.

(9) EL JUEZ DICTA SENTENCIA.

12. EL PROCEDIMIENTO EN LAS FALTAS Y EN CIERTOS DELITOS.

a) CONOCIMIENTO DE DELITOS: A TODOS LOS JUECES DE PARROQUIA O MUNICIPIO.

b) INICIACION: DE OFICIO O POR DENUNCIA.

(1) EL PROCEDIMIENTO DE OFICIO: PUEDE INICIARSE POR EL TRIBUNAL, CON INSTRUCCION VERBAL DE LOS HECHOS, Y LAS AUTORIDADES POLICIALES O ADMINISTRATIVAS PUEDEN PREVENTIVAMENTE DETENER AL SINDICADO.

(2) SI EL PROCEDIMIENTO SE INICIA POR ALGUNA AUTORIDAD POLICIAL O ADMINISTRATIVA: UNA VEZ DETENIDO, EL SINDICADO SERA ENVIADO AL JUEZ DE PARROQUIA, CON OFICIO EN QUE SE RELATA LA INFORMACION VERBAL HECHA Y LOS MOTIVOS DE LA DETENCION, PARA QUE ESTE TRAMITE EL JUICIO ORAL CORRESPONDIENTE.

c) DESPUES DE DICTAR EL AUTO DE DETENCION: LA FIJACION DE UNA FECHA PARA UNA AUDIENCIA Y CITACION DEL SOMETIDO Y LOS TESTIGOS.

d) EL ACUSADOR TIENE EL DEBER DE COMPARECER.

e) EL PROCESADO PUEDE INDICAR VERBALMENTE LAS PRUEBAS QUE CREA CONVENIENTES A SU DEFENSA. EL JUEZ DECIDE ADMITIRLAS O FIJAR OTRA AUDIENCIA PARA SU EVACUACION.

f) EL JUEZ DICTA LA SENTENCIA VERBALMENTE EN LA MISMA AUDIENCIA.

g) CUANDO EL HECHO NO MERECIERE PENA CORPORAL, SE CITA POR BOLETA AL ENJUICIADO PARA LA HORA Y DIA EN QUE DEBE VERIFICARSE EL JUICIO VERBAL.

h) LA SENTENCIA QUEDA FIRME SI NO ES APELADA POR EL FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO O POR EL ACUSADOR (SIENDO ABSOLUTORIA) O POR EL REO (SIENDO CONDENATORIA).

(1) EN NINGUN CASO HABRA TERCERA INSTANCIA.

i) RECUSACION: EL JUEZ Y EL SECRETARIO PUEDEN SER RECUSADOS Y DEBEN INHIBIRSE EN ESTOS JUICIOS POR LOS MOTIVOS LEGALES.